

# CRONICA DE COSTA-RICA.

AÑO L.

San José, Noviembre 11 de 1857.

NUM. 63

## CONTENIDO.

### OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA Y GOBIERNO.—Decreto Número 27 autorizando al Gobierno para establecer el sistema decimal. Id. número 28 sobre cuerpos municipales y sus fondos.—Id. número 29 prorogando las sesiones del Excmo. Congreso.—Id. número 30 derogando los artículos 101 y 512 de la tercera parte del Código y sustituyéndolos.—Id. número 31 autorizando al Supremo Gobierno para contratar un empréstito en el extranjero.—Id. número 32 dando plena poder al Gobierno para arreglar las cuestiones con Nicaragua.—Id. núm. 33 señalando reglas a los tribunales para los casos de contumacia.—Id. núm. 34 facultando al Excmo. señor Presidente de la República para trasladarse a cualquiera de los Estados de Centro-América cuando lo exija el interés nacional.

SESIONES ordinarias del Excmo. Congreso.

### NÚ. OFICIAL.

BOLETIN.—Decreto de la Cámara de Senadores de la República del Salvador, y de las mismas en el.

LA CRONICA.—Resolución.—Movimiento marítimo.

## DOCUMENTOS OFICIALES

### MINISTERIO DE HACIENDA.

N. 27.

JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Excmo. Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-rica.

Por cuanto es conveniente a los intereses de la Nación el armonizar su sistema de pesos, medidas y monedas con el sistema adoptado en muchas naciones, con las cuales está en relaciones comerciales, y siendo ese sistema el mas acomodado al cálculo que todas las transacciones, ha venido en decretar y

### DECRETA:

Art. 1.º Se autoriza al Supremo Gobierno para que establezca cuando lo estime conveniente el sistema decimal de pesos, medidas y monedas.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para que dicte todas las disposiciones del caso para la nueva acuñacion y emision de pesos y medidas.

Art. 3.º El Supremo Gobierno dispondrá la publicacion de una cartilla acomodada a la comprension del pueblo para que este se instruya en los rudimentos decimales.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones en San José a los tres dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Rafael G. Escalante, Presidente.—Rafael Barroeta, Secretario.—Manuel Joaquín Gutiérrez, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio

Nacional, San José Noviembre seis de mil ochocientos cincuenta y siete.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro del Interior encargado del Despacho de Hacienda y Guerra.

Joaquín Bernardo Calvo.

## MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 28.

JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Excmo. Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-rica.

Considerando: que mientras se decretan las ordenanzas municipales en consonancia con las ideas y necesidades de la actualidad, es conveniente dictar algunas providencias que mejoren la situacion de dichas corporaciones, ha venido en decretar y

### DECRETA:

Art. 1.º Desde el día 1.º de Enero de 1858 solo las capitales de Provincia tendrán Cuerpos municipales. En las Villas y Pueblos donde han existido antes, gobernará en su lugar un Jefe Político de nombramiento del Gobierno y con las atribuciones de ley.

Art. 2.º Por consiguiente todos los fondos que constituyen el tesoro municipal de las Villas y Pueblos, se concentrarán en las respectivas capitales de cada Provincia para emplearse en provecho de la Villa ó Pueblo a que pertenecen.

Art. 3.º Para el debido cumplimiento del artículo anterior, los Tesoreros municipales de las cabeceras de Provincia, llevarán un libro de cuentas en que se sentarán separadamente las partidas de los fondos que pertenecen a cada Villa y a cada Pueblo, con designacion de su procedencia y demás circunstancias, y los Gobernadores, bajo su mas estrecha responsabilidad exigirán de las Municipalidades ó Gobiernos locales de las dichas Villas y Pueblos un estado completo de los fondos que les pertenecen, cuyo estado presentará al conocimiento de la respectiva

Municipalidad para los efectos de ley.

Art. 4.º Para que en lo sucesivo las Municipalidades sean compuestas de los principales vecinos de cada ciudad, se declara: que el cargo de Rejidor es irrenunciable, y solo excusable por las causas siguientes: 1.º por imposibilidad física; 2.º por tener sesenta años cumplidos; 3.º por tener mas de siete hijos; 4.º por desempeñar funciones públicas incompatibles con el servicio municipal; y 5.º por haber servido en el periodo anterior en el mismo Cuerpo municipal.

Art. 5.º La Corporacion municipal tendrá el título de ILUSTRE REPRESENTACION PROVINCIAL Y SUS INDIVIDUOS EL DE HONORABLES MIEMBROS DE LA CIUDAD.

Art. 6.º El que sin las causas establecidas en el artículo 4.º se resista a servir la alcaldía ú oficio de Rejidor para que sea electo, pagará una multa de quinientos pesos, ó servirá según su clase dos meses en la guarnicion del Castillo.

Art. 7.º Las sesiones municipales se reducirán a dos que se celebrarán el día 1.º y 15 de cada mes; y los Gobernadores bajo su mas estrecha responsabilidad cuidarán de que no se dispense el cumplimiento de esta disposicion: de que las actas se firmen por todos, en el mismo día que se estenden, y que los acuerdos bien meditados se cumplan religiosamente, dando cuenta en la próxima sesion del resultado de las providencias dictadas.

Art. 8.º No obstante la disposicion anterior, los Cuerpos municipales se reunirán extraordinariamente cuando sean convocados por el Gobernador respectivo para el despacho de algun negocio urgente.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones, en San José a los cuatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Rafael G. Escalante, Presidente.—M. Joaquín Gutiérrez, Secretario.—Rafael Barroeta, Secretario.

Por tanto EJECUTESE. Pala-

cio Nacional. San José Noviembre nueve de mil ochocientos cincuenta y siete.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquín Bernardo Calvo.

N. 29.

JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Excelentísimo Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excelentísimo Congreso Constitucional de la República de Costa-rica.

En atencion á que hay en el Despacho varios asuntos de interés público que no es conveniente queden rezagados, y habiéndose terminado el tiempo hábil por la Constitución para las Sesiones ordinarias, ha venido en decretar y

### DECRETA:

Artículo único.—Se prorogan las Sesiones del Excmo. Congreso por todo el tiempo necesario para el despacho de los negocios pendientes en la Secretaría de este alto Cuerpo.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones en San José, a los cuatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Rafael G. Escalante, Presidente.—Rafael Barroeta, Secretario.—Manuel Joaquín Gutiérrez, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional. San José, Noviembre nueve de mil ochocientos cincuenta y siete.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquín Bernardo Calvo.

N. 30.

JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Excmo. Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-rica.

Considerando: que los artículos 461 y 462 de la 3.ª parte del Código general, han dado lugar á abusos que hacen mas triste la condicion de la

parte que sufre una ejecución y que es conveniente anular los medios de que se valen los rematarios de mala fe, ha venido en decretar y

## DECRETA:

Art. único.—Se derogan los artículos 461 y 462 de la 3ª parte del Código general y en su lugar se establecen los siguientes de la ley de enjuiciamiento de 28 de Junio de 1853.—“Art. 343. Los bienes ejecutados no podrán rematarse en menos de las tres cuartas partes del valor del justiprecio si fuesen muebles ó semovientes, y de las dos terceras partes si fuesen raíces. = Art. 344. El acreedor que pretenda la adjudicación de los bienes ejecutados, los recibirá por la cantidad en que con arreglo á la disposición del art. anterior hubiera podido hacerse el remate.”

## Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salon de Sesiones en San José, á los cinco días del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Rafael G. Escalante*, Presidente.—*Manuel Joaquín Gutierrez*, Secretario.—*Rafael Barroeta*, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE.—Palacio Nacional, San José, Noviembre nueve de mil ochocientos cincuenta y siete.

JUAN RAFAEL MORA,

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernación.

*Joaquín Bernardo Calvo.*”

## MINISTERIO DE HACIENDA,

N. 31.

JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Excelentísimo Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excelentísimo Congreso Constitucional de la República de Costa-rica,

Considerando: que el decreto n.º 4 de 21 de Agosto del año anterior se quedó sin efecto; siendo hoy más imperiosas las causas que lo motivaron; y con presencia de las razones en que se funda el Gobierno la necesidad de que se le autorice para proveer de recursos á la República, ha venido en decretar y

## DECRETA:

Art. 1.º Se autoriza plenamente al Supremo Gobierno para contraer en el extranjero un empréstito que no exceda de un millón de pesos, bajo las bases propuestas por el mismo Gobierno.

Art. 2.º Cuando se haya obtenido dicho empréstito, el Supremo Gobierno reglamentará su inversión, sujetando el reglamento á la consideración del

Excmo. Congreso para su aprobación.

## Al Poder Ejecutivo,

Dado en el Salon de Sesiones en San José á los cinco días del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Rafael G. Escalante*, Presidente.—*Rafael Barroeta*, Secretario.—*Manuel Joaquín Gutierrez*, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional San José Noviembre nueve de mil ochocientos cincuenta y siete.

JUAN RAFAEL MORA,

El Ministro del interior encargado del Despacho de Hacienda y Guerra.

*Joaquín Bernardo Calvo.*”

N. 32.

JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Excmo. Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-rica.

Vista la exposición del Poder Ejecutivo, y deseando dar á la República de Nicaragua y á todos los pueblos de Centro-América interezados en la feliz solución de las cuestiones pendientes entre Costa-rica y aquella República, un testimonio de su interés por el sostenimiento de los vínculos fraternales que deben unir á los Estados Centro-Americanos, y para demostrar que desapruaba y desoye toda voz que se levante para romper aquellos vínculos hoy ó en cualquier tiempo; y queriendo dar por su parte el ejemplo de ese respeto á la paz y bienestar social, y apartar los obstáculos que se opongan á la union y cooperacion de los Gobiernos de Centro-América en defensa de su territorio, ha venido en decretar y

## DECRETA:

Art. 1.º El Supremo Gobierno acreditará cerca del de Nicaragua, dos Ministros, que con plenos poderes puedan procurar por todos los medios convenientes y que esten á su alcance, el arreglo de las cuestiones pendientes entre Nicaragua y Costa-rica y establecer la armonía y buena inteligencia que debe existir entre sus respectivos Gobiernos.

Art. 2.º El Gobierno dirigirá á los demas de la union una circular exitando su patriotismo á fin de que nombren sus respectivos Ministros, y puedan reunirse en la misma República de Nicaragua, en todo el mes próximo de Diciem-

bre, un cuerpo que represente á todo Centro-América, que intervenga y medie, si fuese necesario, en las cuestiones pendientes entre los dichos Estados de Nicaragua y Costa-rica, acordando unánimemente todas las providencias de interes comun para hacer sólida la Union de los Estados de la América Central, y para la defensa de la libertad, independencia é integridad de su territorio.

Art. 3.º Se le autoriza plenamente para dictar todas las providencias y medidas que estime convenientes, á efecto de salvar el orden, la paz, la integridad del territorio de la República y el honor de sus armas, con la moderacion y prudencia que han caracterizado á la presente Administracion.

## Al Poder Ejecutivo,

Dado en el Salon de Sesiones en San José, á los seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Rafael G. Escalante*, Presidente.—*Rafael Barroeta*, Secretario.—*Juan Gonzalez*, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional San José Noviembre nueve de mil ochocientos cincuenta y siete.

JUAN RAFAEL MORA,

El Ministro del Interior encargado del Despacho de Hacienda y Guerra.

*Joaquín Bernardo Calvo.*”

## MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 33.

JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Excmo. Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-rica,

De acuerdo con la exposición del Tribunal Supremo de Justicia y en la necesidad de dar una regla que gobierne á los Tribunales en los casos de computacion, ha venido en decretar y

## DECRETA:

Art. 1.º La computacion canónica solo tendrá lugar en los casos de matrimonio y sus consiguientes en los que comprende el capítulo 20 libro 3.º título 1.º parte 1.º del Código general.

Art. 2.º La computacion civil se observará en todos los demas casos que no estén comprendidos en el artículo anterior.

## Al Poder Ejecutivo,

Dado en el Salon de Sesiones en San José, á los nueve días del mes de Noviembre de mil

ochocientos cincuenta y siete.—*Rafael G. Escalante*, Presidente.—*Rafael Barroeta*, Secretario.—*Andrés Saenz*, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional, San José, Noviembre nueve de mil ochocientos cincuenta y siete.

JUAN RAFAEL MORA,

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernación.

*Joaquín Bernardo Calvo.*”

N. 34.

JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Excelentísimo Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excelentísimo Congreso Constitucional de la República de Costa-rica,

Considerando: que lo prevenido en el artículo 76 de la Constitución se opone á que el Presidente de la República pueda salir del territorio de Costa-Rica, y que esta prohibicion es perjudicial en las actuales circunstancias en que la reunion de los Gobernantes de la América Central en cualquiera de los Estados debe considerarse de una grande importancia, ya para la solución de cuestiones pendientes y ya para el arreglo de todos los negocios de interes comun, ha venido en decretar y

## DECRETA:

Artículo único.—Cuando las circunstancias lo exijan á juicio del Supremo Gobierno, el Presidente de la República podrá trasladarse á cualquiera de los Estados de Centro-América con el objeto de arreglar personalmente todos los asuntos que conciernen á la conservacion y union de estos y á la defensa de su territorio, de su independencia y su libertad.

## Al Poder Ejecutivo,

Dado en el Salon de Sesiones en San José, á los nueve días del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Rafael G. Escalante*, Presidente.—*Rafael Barroeta*, Secretario.—*Andrés Saenz*, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional, San José Noviembre diez de mil ochocientos cincuenta y siete.

JUAN RAFAEL MORA,

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernación.

*Joaquín Bernardo Calvo.*”

## SESIONES ORDINARIAS

DEL

## EXCMO. CONGRESO.

Sesion del 29 de Octubre.

Habiéndose leído la renuncia que del cargo de Representante propietario por la provincia de San José hizo el Doctor Don

Nasario Toledo, fué pasada á la comision respectiva.

Se dió cuenta con una proposicion del Representante Carazo, para que el auto de prisión en cualquier caso a criminal sea apelable.

Continuó la discusion particular de los artículos del Reglamento interior de la Suprema Corte de Justicia.

#### Sesion del 31.

Puesta en segunda lectura la proposicion del Representante Carazo para que se reforme el artículo 1,008 del Código de procedimientos, fué discutida y pasada á la comision de Legislacion.

Fué puesto en primera discusion el dictámen de la comision, acerca de la proposicion del Representante Toledo, y que tiene por objeto derogar el artículo 521 del Código penal.

Se aprobó en todas sus partes el dictámen que recayó sobre la proposicion del Representante Gonzalez, en que se facultó al Gobierno para que cuando las circunstancias del Tesoro nacional lo permitian, auxilie á las municipalidades para que puedan ocurrir debidamente al sostenimiento y mejora de las escuelas.

Puesto en tercera discusion el dictámen que vió la comision á quien se le pasó el decreto expedido por las Cámaras de la Nueva Granada al aprobar el Tratado de límites que esta República tiene celebrado con aquella, se acordó suspender dicha discusion para continuarla despues de haberse considerado en gran comision.

Se le tomó el juramento de ley al Ministro Conuez de la Suprema Corte de Justicia Licenciado Don Joaquin Alfaro.

De conformidad con lo mandado en el artículo 63 de la Constitución, se procedió al nombramiento de los individuos que deben componer la Honorable comision permanente, y resultaron electos los Señores Representantes Mora, Toledo, Bonilla J. Bautista y Gonzalez.

#### Sesion del 2 de Noviembre.

Se aprobó en todas sus partes el dictámen que recayó sobre el proyecto de reformas municipales propuesto por el Representante Toledo.

Fué aprobado igualmente en todas sus partes el dictámen que la comision respectiva vió sobre el proyecto del mismo Representante Toledo relativo á establecer en la República el sistema decimal.

Tambien se aprobó el dictámen de la comision que conoció de la Convencion consular celebrada entre este Gobierno y el de Chile.

Fué aprobado en jeneral el dictámen de la comision de Legislacion que conoció de la esposicion del Supremo Tribunal de Justicia de 9 de Setiembre próximo pasado, y se acordó la discusion particular para la sesion siguiente.

Habiendo dado cuenta la comision encargada de dictaminar sobre la esposicion del Ejecutivo para que se le autorize á fin de negociar en el extranjero un empréstito, con su voto, fué puesto en primera discusion.

Se expidieron los decretos números 22 y 23.

#### Sesion del 3.

A mocion de un Señor Representante se acordó prorrogar las sesiones del Excelentísimo Congreso por el tiempo necesario para el despacho de los negocios que se hallan pendientes y demas que el Supremo Gobierno tenga á bien someterle.

Se expidió el decreto número 24.

Se puso en segunda discusion el dictámen de la comision sobre autorizar al Supremo Gobierno para negociar un empréstito.

Fué aprobado el dictámen de la comision que propone se deroguen los artículos 461 y 462 de la 3ª parte del Código jeneral.

Se aprobó en todas sus partes el dictámen que la comision vió acerca de las aclaraciones propuestas por el Congreso de la Nueva Granada al aprobar el Tratado de límites firmado en esta ciudad el 14 de junio de 1856.

Se emitieron los decretos números 25 y 27.

Discutidos uno á uno los artículos del proyecto de reformas judiciales, fueron aprobados, y se mandó expedir el decreto correspondiente.

#### Sesion del 4.

Se expidieron los decretos números 28 y 29.

Puesto en última discusion el dictámen que tiene por objeto autorizar al Supremo Gobierno para que pueda negociar un empréstito, fué aprobado en todas sus partes.

#### Sesion del 5.

Dada lectura á la credencial remitida por la electoral de la provincia de Alajuela en que consta haberse practicado la eleccion de Representante propietario en reposicion del finado Don Tomas Sandoval, se pasó á la comision de credenciales.

Se expidieron los decretos números 30 y 31.

Se discutió por primera vez el dictámen de la comision que recayó sobre la proposicion del Representante Carazo para que se reforme el artículo 1,008 del Código jeneral.

Se aprobó en todas sus partes el dictámen relativo á la computacion canónica y civil en el orden de grados de parentesco.

Se puso en primera discusion el dictámen de la comision que tiene por objeto fijar el tiempo en que deban fenecer las causas que se les encomiendan á los jueces árbitros testamentarios.

Puesta en previa discusion y admitida, fué pasada á la comision respectiva la proposicion del Representante Toledo en que pide al Supremo Gobierno para que disponga de todo lo necesario á fin de que dentro de un año se establezca el mercado diario.

#### Sesion del 5 por la tarde.

Por el Ministerio de guerra y marina se recibió una nota oficial, acompañando una esposicion del Ejecutivo de esta fecha, adjunta al decreto emitido por el gobierno de Nicaragua el 19 del próximo pasado declarándole la guerra á Costa-rica. Tambien se recibieron por el mismo conducto varias piezas oficiales relativas todas á este asunto; y leídas que fueron se pasaron á una comision compuesta de los señores Representantes Toledo, Saenz, Bonilla, J. Bautista y Barroeta.

### DOCUMENTOS.

#### COMISION ESPECIAL DEL SALVADOR.

El lunes 9 del corriente, habiéndose presentado en Palacio el Sr. Licenciado Don Lorenzo Montúfar, fué introducido por el Honorable Sr. Ministro de Relaciones al salon de audiencia, y despues de haber exhibido ante S. E. el Presidente de la República la carta credencial que le autoriza como comisionado del Gobierno de la República del Salvador, que

se rejistra mas abajo junto con la contestacion, pronunció el discurso que se vé á continuacion y que fué contestado por S. E. en los términos que en seguida verán nuestros lectores.

#### EXCMO. SEÑOR.

El Salvador, que desde 1811 combato por la independencia; que eficazmente contribuyó al grito sonoro de emancipacion de 1821; que con éxito feliz hizo resistencia á un imperio invasor, y que tan noblemente ha defendido siempre la libertad republicana; no pudo menos de ver con placer y admiracion á Costa-rica, alcanzar una gloria inmarcesible en la guerra de independencia venturosamente terminada el 1º de Mayo de 1857. Y deseando las Cámaras de aquella República dar á V. E. un testimonio de reconocimiento, por los esfuerzos loables que V. E. hizo para obtener el triunfo, como tambien á los jefes costaricenses que mas han contribuido á la gloria de Centro-América, emitieron un decreto declarando á V. E. Benemérito de la patria, y confiriendo á los señores Don José J. Mora y Don José M. Cañas, el empleo de jenerales de Division.

Especialmente comisionado para poner en manos de V. E. ese decreto y los despachos adjuntos, tengo la honra de hacerle, ahora, y al mismo tiempo me es grato asegurar á V. E. que el Gobierno del Salvador hace votos por la felicidad y ventura de la República de Costa-rica.

#### SEÑOR COMISIONADO.

La República del Salvador, modelo de patriotismo y abnegacion en la causa santa de la libertad de Centro-América, se ha hecho digna de la admiracion y simpatias de las naciones cultas que saben apreciar el verdadero mérito, y que conocen cuanto influye en los destinos de un pueblo la decision y entusiasmo por conquistar su independencia y sostenerla á todo trance despues de adquirida.

Notorio es el riesgo que corrimos desde 1855, y notorios los esfuerzos de los aliados por arrojar del suelo centroamericano la horda de aventureros que amenazaba de muerte nuestra nacionalidad, a cuya ardua empresa cooperó el Salvador con la eficacia y denuedo que le caracterizan, no obstante hallarse aun exánime por la ruina total que habia sufrido su interesante Capital.

Costa-rica llenó su deber en tan gloriosa jornada hasta donde lo permitian su poder y sus recursos, tiene la conciencia de haber debilitado al enemigo, obstruyéndole la grande arteria de todos los elementos con que contaba para arrebatarnos nuestra existencia política, y está satisfecha su ambicion con la memoria del 1º de mayo de 1857. Empero, la Representacion Nacional del Salvador, por un efecto de su alta benevolencia, ha querido dar un testimonio público de distincion en mi favor y en favor de los

dos Jefes que obraron á la cabeza del Ejército costaricense en la gloriosa campaña contra el enemigo común. Me complace en aceptar esa muestra de tanto aprecio: doy al Gobierno del Salvador, con la efusion mas sincera de mi reconocimiento, débiles gracias á nombre del Ejército y pueblo de Costa-rica, complaciéndome en poder asegurar que los deseos de este no son otros que los de la paz, armonia y buena inteligencia de todos los Estados de Centro-América; en fin, soy feliz al transmitir al Gobierno del Salvador por la honrosa mediacion de U. S. la cordial expresion de mis sentimientos por el bien estar y engrandecimiento de aquella venturosa República.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y GUERRA DEL SRMO. GOBIERNO DEL ESTADO DEL SALVADOR.

El Presidente del Estado del Salvador.

Por cuanto la Asamblea Jeneral ha decretado lo que sigue:

La Cámara de Senadores del Estado del Salvador, considerando que los relevantes servicios prestados á la gran causa nacional por el digno Presidente de la República de Costa-rica, D. Juan Rafael Mora, y por los Jenerales de la fuerza que obra sobre los filibusteros, D. José Joaquin Mora y D. José Maria Cañas, los hacen acreedores al aprecio y reconocimiento público; ha tenido á bien decretar y

#### DECRETA:

Art. 1º.—Se concede al Sr. Jeneral Presidente de la República de Costa-rica, D. Juan Rafael Mora, el título de BENEMERITO DE LA PATRIA.

Art. 2º.—Se concede al Jeneral en Jefe del Ejército costaricense, Don José Joaquin Mora y al Jefe de Estado Mayor del mismo, Don José Maria Cañas, el empleo de Jeneral de Division del Ejército del Salvador.

Art. 3º.—El Ejecutivo dirigirá un voto de gracias al Ejército costaricense, á nombre del pueblo salvadoreño, por el valor y sufrimiento de que ha dado pruebas irrefragables en la gloriosa campaña de Nicaragua.

Art. 4º.—El Supremo Gobierno remitirá al Benemérito Presidente de Costa-rica, por medio de un comisionado especial, el presente decreto; y á los Señores Jenerales Mora y Cañas, por conducto de su Gobierno el mismo decreto y los despachos de Jeneral de Division.

Dado en la ciudad de Cojutepeque, á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.

A la Cámara de Diputados.—José Maria Silva, Senador Presidente.—Manuel Rafael Reyes, Senador Secretario.—Juan J. Bonilla, Senador Secretario.

Sala de sesiones de la Cám-

ra de Diputados: Cojutepeque, Febrero once de mil ochocientos cincuenta y siete.—Al Poder Ejecutivo.—Ignacio Gomez Diputado Presidente.—José María Zelaya, Diputado Secretario—Salvador Jarquín, Diputado Secretario.

Casa de Gobierno: Cojutepeque, Febrero diez y seis de mil ochocientos cincuenta y siete. Por tanto: Ejecútese.

**RAFAEL CAMPO.**

El Jefe de Sección encargado del Ministerio de Hacienda y Guerra.  
Cruz Ulúa.

**RAFAEL CAMPO**

PRESENTE DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR,  
A. S. E. el Sr. D. JUAN R. MORA,  
PRESIDENTE DE LA R. DE COSTA-RICA.

EXCMO. SEÑOR:

Con indecible satisfacción cumpla el deber que me impuso la Legislatura de esta República en su Decreto de 11 de Febrero último, cuya art. 4.ª me previene que por medio de un Comisionado especial haga llegar á manos de V. E. el citado Decreto:—

El Señor D. Lorenzo Montúfar, á quien, por acuerdo de hoy, he mandado encarar esta amistosa comision, explicará verbalmente á V. E. las razones de la demora ocurrida hasta este día.

Yo espero que V. E. al serle presentados por el señor Montúfar los ejemplares del Decreto citado, que con tal objeto le envía hoy el Ministerio de Relaciones, se dignará aceptar esta débil muestra de mi amistosa benevolencia.

La Legislatura salvadora ha hecho justicia á los servicios que V. E. y los señores Generales D. José Joaquín Mora y D. José María Chías, han prestado á la causa de la independencia, y yo, al servir de órgano para expresar á V. E. este sentimiento, no puedo ménos de acompañar mi voto al de la augusta Representación de este pueblo.

Tengo el honor de suscribirme de V. E. muy atento y deferente servidor.

(L. S.) **RAFAEL CAMPO.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Juan J. Bonilla.

Cojutepeque, octubre 25 de 1857.

**JUAN RAFAEL MORA,**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,  
A. S. E. el Sr. DON RAFAEL CAMPO,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR.  
SEÑOR.

He recibido con suma complacencia la carta que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 25 del próximo pasado Octubre, á consecuencia del Decreto emitido por la Legislatura de esa República el 11 de Febrero del corriente año.

El Señor Don Lorenzo Montúfar Comisionado al efecto por V. E. ha puesto en mis manos el citado Decreto, cumpliendo digna y debidamente su amistosa misión.

La Legislatura Salvadoreña, al emitir la disposición de que se trata, ha hecho una evaluación de mis servicios á la causa centro-americana, infinitamente mayor de la que en realidad merecen; mas esto no obstará para que mi gratitud, por la distinción con que me honra, sirva de un nuevo estímulo para mi consagración á la santa causa que hoy defiende en este Continente la raza latina.

Dando, pues, las gracias mas sinceras á la Representación del Pueblo Salvadoreño y al Gobierno que tan acertadamente lo rige, por sus honrosas muestras de benevolencia hacia mí, tengo el honor de ser con el mayor respeto de V. E.

Buen amigo y atento servidor.

JUAN R. MORA.

Joaquín Bernardo Calvo.

San José, Noviembre  
10 de 1857.

## LA CRONICA.

San José, Noviembre 11 de 1857.

Rudas lecciones son las que da la adversidad, pero provechosas: ellas engrandecen al hombre despojándole de los nocivos instintos de vanidad y egoísmo, y despertando los grandes y nobles sentimientos atargados en el fondo de su corazón.

Así también sucede á las naciones aquejadas por la desgracia. Sus males llegan á ser fuente y origen de futura felicidad con tal que se hayan preservado algunos gérmenes de virtud y patriotismo, del furioso turbion de las políticas tempestades y de la esterna guerra. Pero si la prudencia les falta, si los parciales intereses no callan ante los de la jeneralidad, nulas son las severas lecciones recibidas, cada mal las arrastra á otro mayor, y precipitándose de abismo en abismo, acaban por sumirse en la nada, y sus nombres, borrados del catálogo de los pueblos, quedan consignados en la historia tan solo como ejemplo vergonzoso de viciosa impotencia, cuyos erróneos hechos se estudian con disgusto, y con el solo objeto de evitar que en ninguna sociedad se repitan.

Cruza Centro-América á la sazón una época suprema. Decisiva es la crisis que á los pasados males y trastornos sucede, y empieza á manifestarse en la lucha de los elementos de bien y mal confundidos y esparcidos por todos los ámbitos de su imperio.

Una lisongera esperanza nos dice que venerarán los gérmenes de bien. Sin embargo, acabamos de ver con dolor una sublevarción militar que amenazó la existencia del Gobierno del Salvador; una bárbara insurrección apoyada en los mas ridículos pretextos, ensangrentar á Guatemala; una encarnizada lucha de partidos en Nicaragua, manifestada por los denuestos é injurias consignados en los periódicos de aquella República; y por último, la guerra declarada por ella á Costa Rica con una precipitación sin ejemplo, y solo por no haberse entendido sobre sus comunes intereses, de tal manera aplazados, que es imposible á la una prosperar sin la otra.

Costa Rica se ha preservado como siempre de la revolución, y desentendiéndose de la guerra que su hermana le declara, se esforzará en disipar errores, y contribuir á la pacificación general.

Nada debemos esperar mientras la salvaje práctica de pronunciamientos y revoluciones armadas contra el poder legítimamente constituido, no ceda su lugar á la lucha parlamentaria que la civilización admite, y que en vez de poner á la sociedad en riesgo, la enaltece é instruye.

¿Se ha visto alguna vez en los E. E. U. U. donde la amalgama de tantas razas que viven casi en el libertinaje, y los contrapuestos intereses de los diversos Estados son otros tantos elementos de discordia, algun Gobierno violentamente derrocado? ¡Jamás! Muchos Presidentes han variado el programa político á que debieron su elección, sin que por esto osaran los del partido engañado atentar contra un poder que miran como el sagrado paladion de la paz y grandeza Nacional. Manifiéstase el descontento, y castígase al que burla la esperanza popular, con no reelegirle de nuevo.

Es fuerza que los Centro-americanos adopten al fin la parlamentaria lucha, respeten el periódico poder, y olviden las salvajes pasiones que irían mejor á los negros que como fieras viven en el interior de Africa, que no á los hombres que para baldon nuestro las abrigan bajo un exterior amable, un barniz de civilización y saber, y talvez bajo un personal distinguido.

Los actuales gobiernos de las Repúblicas Centro-americanas, que tan brillantes páginas han de ocupar en la Historia, y que tan sagrado derecho han adquirido á la gratitud y amor de los pueblos, debían solo por esto estar á cubierto de revolucionarias asechanzas. ¡Que les sería dado esperar á los que ilegalmente subieran al poder sobre la ruina de aquellos á quienes se debe el inefable bien de poder esclamar! Aun tenemos patria!

Afortunadamente, el instinto de la opinión ha vencido. Existe el justo é ilustrado Gobierno del Salvador; la rebelion ha sucumbido en Guatemala; Honduras sigue en paz la marcha de los acontecimientos; Nicaragua abjurará pronto sus discordias y errores, y sus hijos, unidos fraternalmente entre sí y con las demas Repúblicas, ayudarán á estrechar los lazos de conveniencia é interés que deben unirnos.

Los gobiernos de Guatemala, el Salvador, Honduras y Costa Rica, que han dividido las dificultades, riesgos, desgracias, y

la gloria del vencimiento, aprecian mutuamente sus obras, porque la energía que cada uno de ellos ha tenido que desplegar, los sinsabores y obstáculos superados, les dan lugar á medir el relativo esfuerzo de los otros. Irrefragables pruebas de esto son: el decreto de la Cámara de Senadores del Estado del Salvador, emitido en 16 de Febrero, y que con las notas á él relativas publicamos hoy; las cartas del Sr. Presidente de Guatemala al nuestro, y al Sr. Jeneral Don José J. Mora, así como otros muchos honrosos documentos inéditos todavía.

No son estos los vanos títulos que el favor ó interés dispensan: son el merecido testimonio de honor que jueces competentes confieren al verdadero mérito.

A dichos gobiernos corresponde consolidar la obra empezada; dirigir á buen fin la crisis en que la nación se encuentra; y manifestándose siempre grandes, justos, desinteresados, fuertes, abrir á Centro-América la era en que la ley de la razón se sobreponga al privado interés; en que las opiniones legalmente manifestadas, sostenidas con dignidad y noble tesón, sustituyan á los viles partidos, á los motines, y salvajes revoluciones.

## Reminisción.

### TEATRO.

La Carajada.—El domingo último se puso en escena un drama que tiene algo de terrible. Un hijo colocado en la alternativa cruel de ver morir á su madre por falta de recursos ó robar estos.—Los dos extremos de lo bello y lo repugnante se tocan: el amor de madre, el mas grandioso y tierno, el mas puro y delicado de los sentimientos del hombre, luchando con el mas asqueroso, el mas degradante y vergonzoso de los crimenes.—La escena de la celda, cuando Andrés fué sorprendido depositando en ella los mil francos que había tomado, es de un efecto admirable.—Un observador curioso habiéndola notado en todos los espectadores un movimiento de desgusto, y todos los labios parecían decir: pronto, pronto. El Señor Fuster ostentó en el papel de loco, mucha habilidad y bastante escuela, quien hubiera dicho que el loco Andrés era el mismo que en la pedriza jugaba á los naipes la pertenencia de una mujer?

Esto es cuanto á la pieza.—Vamos ahora á hablar del que cantado por el Sr. Aló, y la muy graciosa actriz Doña Matilde Ordoñez; la música lo hacía perfectamente, y los cantores mejor; pero de dos cosas buenas mezcladas resultó una cosa... mala, no, no... desahogada.

Del Sr. Aldama y del apuntador es inútil hablar.—El primero por que el público le dice bastante con sus rías y palmotitos; y desahogado, por que él le dice bastante al público.—El primer acto del drama nos hizo el favor de recitarlo íntegro, y los malagradecidos espectadores parece que se empeñaban con sus s. s. a. s. t. t. t. en hacerle callar; la fortuna es que el apunte había, pero no oye. Se dice que se preparan algunas coronas para ofrecer al apuntador y que será encargado de llevarlas, el Dios Harpócrates.

San José, Noviembre 9 de 1857.

Manuel Argüello.

## MOVIMIENTO MARITIMO.

### PUNTARENAS.

#### SALIDA DE BUQUES.

Noviembre 6.—Bergantín Español *Margallanca*, á cargo de su capitán Buenaventura Bertran y Maristiani, con destino al Realejo, en lastre.

Id. 7.—Barca Sarda *Centro-América*, al mando de su capitán Don Domenico Orzero, con destino á la Union, llevando el cargamento que trajo y dos mil quintales de café.

Imprenta Nacional—Director J. A. Mendoza.